

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ  
Magistrado Sustanciador

Riohacha, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno(2021)



**RADICADO:**44-001-31-03-002-2017-00241-01

**DEMANDANTE:** HERACLIO ZAPATA OSPINO

**DEMANDADO:** LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ANTECEDENTES**

La Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, Magistrada Integrante de esta Sala, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, manifestó estar impedida para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 2º del art. 141 del Código General del Proceso, al haber conocido del proceso cuando fungía como Juez Segunda Laboral del Circuito de la ciudad.

**CONSIDERACIONES**

El art. 140 del C.G.P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación. Así se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO de conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el numeral 2º del art. 141 del C.G.P., *preceptúa:* "2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente".

Al encontrar que los supuestos fácticos expuestos por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 2º configurándose la causal de impedimento para conocer del asunto de la referencia, toda vez que revisado el proceso, sobre el mismo tema y partes de la presente apelación, la Dra. CABELLO CAMPO, profirió sentencia el 2 de noviembre del año 2010. Es decir, ya se pronunció sobre la génesis del presente proceso.

Así las cosas, **SE ACEPTA** el impedimento manifestado por la magistrada PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, para continuar en este Despacho con lo que en Derecho corresponda.

De otro lado, también se encontró que los audios de las audiencias de primera instancia que obran en el proceso no corresponden al caso en estudio, por lo que se ordena que por medio de secretaria se oficie al Juzgado de origen para que remitan, en forma inmediata, los audios de las audiencias que sí correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:- ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso para decidir sobre la apelación.

**SEGUNDO.- previo a resolver sobre la admisión del recurso,** se ordena que por secretaria se oficie al Juzgado de origen para que remitan, en forma inmediata, los audios de las audiencias que correspondan a este proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

Magistrado